

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con referencia 232-2019SP de fecha 22/07/2018, suscrito por el Subjefe Sección de Probidad, en el cual responde al requerimiento de información en la forma siguiente: “...se entrega versión pública copia de la declaración jurada de toma de posesión del cargo requerido, debido a que a la fecha de emisión de esta nota, aún no ha presentado su respectiva declaración jurada de cese de funciones”(sic).

*Considerandos:*

**I.I.**La solicitud de información número 438-2019, fue presentada por la señorita XXXXXXXXX, a las diecinueve horas con veintidós minutos del 09/07/2019, siendo hora inhábil se tuvo presentada el 10/07/2019, en la cual requirió: “ Se solicita información del Estado de probidad del exvicepresidente de El Salvador Óscar Ortiz”(sic).

2. Por resolución referencia UAIP/438/Rprev/1059/2019(4), de fecha 10/07/2019, se previno a la usuaria aclarar qué información pública pretendía obtener al referir “se solicita del Estado de probidad del exvicepresidente de El Salvador Óscar Ortiz”, asimismo que delimitara el periodo de la información, ello con la finalidad de solicitar la información a la Unidad respectiva a través del cauce legal correspondiente y de la forma más ajustada a su pretensión.

El 11/07/2019, se recibió mensaje en el foro de la solicitud, en el cual la peticionaria subsanó la prevención de la siguiente forma: “...Se solicita la información de la declaración de patrimonio del exvicepresidente de El Salvador, Óscar Ortiz, del año 2014 y 2019” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/438/RAdm/1069/2019(5) del 11/07/2019, se admitió la solicitud presentada por la usuaria y ese día se requirió por medio de memorándum con referencia UAIP 438/1776/2019(4) la información aludida al Jefe de la Sección de Probidad, el cual fue recibido en dicha dependencia en esa misma fecha.

**II.** En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por el Subjefe de la Sección de Probidad, con relación a que: “a la fecha de emisión de esta nota, aún no se ha presentado su respectiva declaración jurada de cese de funciones” por el exvicepresidente Óscar Samuel Ortiz Ascencio.

Respecto a lo antes expuesto, se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó la gestión pertinente ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual el Subjefe de la Sección de Probidad comunica que a la fecha el señor Oscar Samuel Ortiz Ascencio “aún no ha presentado la declaración jurada de cese de funciones”.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen registros institucionales en la Sección de Probidad de una parte de la información requerida, según los términos informados por el referido Subjefe, debe confirmarse a esta fecha la inexistencia de la información antes detallada.

**III.** Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

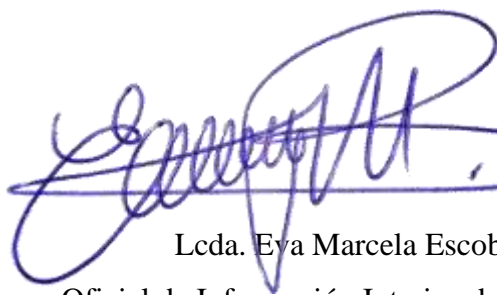

En ese sentido, se entrega la información que remite el Subjefe de la Sección de Probidad, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia a esta fecha de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razón expuesta por el Subjefe de la Sección de Probidad.

2. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXX, la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.

Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.